

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recitan este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia	100 »	»	60 »	» 40 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Cpo. 7).

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

CONCURSO-SUBASTA

En cumplimiento del acuerdo de esta Diputación del día 26 del corriente, se anuncia un concurso-subasta para la adquisición de cuatro motocicletas con destino al servicio de Capataces y Vigilantes de la Sección de Vías y Obras provinciales, y con arreglo a las siguientes condiciones facultativas y económicas.

1.ª—Las 4 motocicletas que se trata de adquirir, serán nuevas, iguales y de fabricación Nacional.

2.ª—Su precio total no será superior a 15.000 pesetas cada unidad.

3.ª—Su potencia efectiva no será inferior a 2 C. V.

4.ª—El plazo de entrega en Oviedo, será de 30 días como máximo a partir de la adjudicación.

5.ª—La Excmo. Diputación de Asturias se reserva el derecho de no hacerse cargo de aquellas motocicletas en que su estado o pruebas efectuadas no sean satisfactorias a su juicio.

6.ª—El Concurso-Subasta podrá adjudicarse a la proposición que mejor convenga, aunque no sea la más económica; pero si deberá ser un precio no superior a 15.000 pesetas cada unidad.

7.ª—Cualquier duda que pudiera surgir será interpretada resuelta por el buen criterio de esta Corporación.

Los documentos integrantes de este concurso-subasta se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento y en la Sección de Vías y Obras; y el pliego de condiciones económico-administrativas, además, en el tablón de anuncios de esta Diputación.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y, dentro de las horas de nueve y media a trece, se recibirán las proposiciones acompañadas del resguardo de la fianza provisional por importe de 1.200 pesetas.

El acto de apertura de los pliegos presentados se celebrará en uno de los salones del Palacio provincial, a las doce horas, previa

constitución de la mesa en la forma reglamentaria; y durante el mismo se hará la adjudicación provisional, si procediera.

Oviedo, 11 de agosto de 1951.—
El Presidente, Paulino Vigón.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Constantino Fernández Arango y don Guillermo Cuesta Sirgo, en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Constantino Fernández Arango y don Guillermo Cuesta Sirgo para establecer una industria de proyecciones cinematográficas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento de esta

industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexata contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 8 de agosto de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sres. D. Constantino Fernández Arango y don Guillermo Cuesta Sirgo.—Cijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Producción: Proyecciones cinematográficas.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripciones

Anuncio

Don Edelmiro Villamil Infanzón, vecino de la Cabana de Ouria, parroquia de Vega de Ouria, Ayuntamiento de Boal, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando del riachuelo llamado Veiga de Ouria, en el punto denominado "Los Chellos", en términos de su vecindad, con destino al riego de la finca nombrada "Los Chellos", de 18 áreas de cabida, al accionamiento de un molino harinero y producción de energía eléctrica para alumbrado.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclama-

ciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Boal, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Dr. Casal número dos, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 17 de octubre de 1950.—
El Ingeniero Director, I. Fontana.

EJERCITO DE MARRUECOS (CEUTA)

Domingo Pastor Gutiérrez, Cabo legionario perteneciente al Tercio Gran Capitán Primero de la Legión, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución recaída en la causa número mil setenta y tres de mil novecientos cincuenta instruida contra el legionario Ramón Lozano Blanco, por el delito de lesiones y de cuya causa es Juez Instructor el Comandante de Infantería permanente de este Tercio, don Joaquín García López.

Certifico: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio ochenta y seis. Dictamen auditorial. Excmo. Sr.: El Consejo de Guerra Ordinario reunido en la plaza de Melilla para ver y fallar la presente causa ha dictado la sentencia que antecede en la que absuelve al procesado legionario del Tercio Gran Capitán Primero de la Legión Ramón Lozano Blanco del delito de lesiones que venía acusado, por estimar que el hecho perseguido no es constitutivo de delito y si de una falta leve de lesiones y otra de reyerta con compañeros previstas y corregidas en el artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Justicia Militar. Ambas faltas deben ser corregidas por V. E. con arresto hasta dos meses en la extensión que estime justa como debe ser corregido el legionario José Martínez Gómez por la misma falta leve de reyerta de compañeros. En la relación de hechos de la sentencia se recoge fielmente la resultancia sumarial que justifica el fallo absolutorio dictado

por el Consejo de Guerra que ha hecho discreto uso de las facultades que conste igualmente de la Ley.— En consecuencia, no existiendo en el procedimiento defecto substancial de forma pueda V. E. prestar su superior aprobación al fallo que se consulta de quedar firme y ejecutoria. Caso de conformidad procede volver la causa a su instructor para notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. Pasen los autos previamente al Fiscal Jurídico Militar del Territorio a efectos de informe sobre indulto.— V. E., no obstante, acordará.— Ceuta, dos de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Auditor, Francisco Munilla Morales. — Rubricado.— Hay un sello en tinta que dice: Ejército de Marruecos.— Auditoría de Guerra.

Al ochenta y siete.— Decreto de la Autoridad judicial. Tetuán, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. Conforme con mi Auditor apruebo y declaro firme y ejecutoria la sentencia dictada en esta causa en la que se absuelve del delito de lesiones al procesado en la misma legionario Ramón Lozano Blanco, al cual, como autor de las faltas leves una de lesiones y otra de reyerta con compañeros le impongo los correctivos de ocho días de arresto por la primera y quince días de arresto militar por la segunda, siéndole de abono para el cumplimiento la prisión preventiva sufrida a resulta de esta causa. Asimismo, como autor de la falta leve señalada en segundo lugar impongo al también legionario José Martínez Gómez el correctivo de quince días de arresto militar. Para que informe sobre aplicación de indulto pasará lo actuado al Fiscal Jurídico Militar, que acusará recibo. El General Jefe, Varela.— Rubricado.— Hay un sello en tinta que dice: Ejército de Marruecos.— Secretaría de Justicia.

Al 88.— Informe del Fiscal Jurídico Militar. — Excmo. Sr.: El Fiscal Jurídico Militar, evacuando el trámite conferido, expone: Que por resolución de V. E. de fecha nueve de los corrientes le fueron impuestos al legionario Ramón Lozano Blanco los correctivos de ocho días de arresto como autor de una falta leve de lesiones y quince días de arresto militar como autor de una falta leve de reyerta con compañeros. Asimismo le fué impuesto al también legionario José Martínez Gómez el correctivo de quince días de arresto como autor de la falta leve señalada en este segundo lugar. Dichos correctivos se hallan comprendidos en el artículo tercero del Decreto de 9 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por lo cual y no concurrir en los referidos legionarios ninguna de

las circunstancias que los pudiera privar a tenor del artículo cuarto de los beneficios de dicha disposición, es procedente que V. E. los declare indultados de la totalidad de los correctivos impuestos a cada uno de ellos. V. E., no obstante, resolverá. Ceuta, dieciséis de noviembre de 1950. — El Fiscal Jurídico Militar accidental. — (Ilegible). — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: Fiscalía Jurídico Militar del Ejército de Marruecos.

Al 89. Dictamen auditorial.— Excmo. Sr.: De conformidad con el precedente informe del Fiscal Jurídico Militar y por sus propios fundamentos pudiera V. E. indultar a los penados Ramón Lozano Blanco y a José Martínez Gómez, de la totalidad de los correctivos de ocho días y quince días de arresto que en su día les fueron impuestos por un Consejo de Guerra, toda vez que se encuentran comprendidos en el Decreto de nueve de diciembre de 1949 (B. O. núm. trescientos cincuenta y cuatro) y Orden de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (D. O. núm. doscientos ochenta y cuatro). — Caso de conformidad, las actuaciones volverían a su Instructor a fines de notificación y ejecución. V. E., no obstante, acordará.— Ceuta, veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Auditor, Francisco Munilla Morales.— Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: Ejército de Marruecos, Auditoría de Guerra.

Al 90. Decreto de la autoridad judicial. — Tetuán, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Conforme con mi Auditor y como comprendido en el Decreto Ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, acuerdo indultar a los corregidos en estas actuaciones, legionarios Ramón Lozano Blanco y José Martínez Gómez de la totalidad de los correctivos impuestos. — Para cumplimentar de las diligencias de ejecución volverá lo actuado al Instructor Comandante Juez don Joaquín García López, del Tercio Gran Capitán Primero de La Legión en Tauima (Melilla), quien acusará recibo. — El General Jefe, Varela. — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: Ejército de Marruecos. — Secretaría de Justicia.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ASTURIAS, a efectos de notificación al rematado, de Orden del señor Juez y con el visto bueno extendiendo el presente en Tauima a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Domingo Pastor Gutiérrez. — Visto bueno: El Comandante Juez Instructor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LUARCA

Edicto

Por el presente, se cita a un sujeto que se dice ser Sargento de Mutilados de Guerra, nombrado Alberto o Alfonso, natural de Verín, que sufrió una lesión en los maxilares, teniendo una pequeña cicatriz con orificio de entrada y salida de proyectil cerca de los oídos, el cual disfruta una pensión anual de diez mil pesetas y pertenece a la quinta de mil novecientos cuarenta y uno, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de ser oído como inculcado en el sumario que instruyo con el número veintitrés del año actual por robo, previéndole que si deja de hacerlo, se acordará su rebeldía y prisión.

Dado en Luarca, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. El Juez de instrucción, Ramón Muñoz G.

DE MIERES

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del partido, en resolución de esta fecha dictada en el sumario número ciento noventa del corriente año, por imprudencia de la que resultó homicidio en el joven de dieciséis años Secundino Fernández Ramos, acordó se cite a Secundino Fernández, padre del expresado finado, vecino que fué de Villapendi (Turón), de donde se ausentó hace varios años, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de declarar en dicho sumario y ofrecerle las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en todo caso se le ofrecen por medio del presente, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Mieres, 27 de julio de 1951.—El Secretario judicial.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE AVILES

José Manuel de la Torre y García Rendueles, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita acta de notoriedad, conforme a lo prevenido en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario, a requerimiento de doña Concepción Alvarez Busto, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y vecina de Madrid, en nombre y representación de su marido don Benjamín Suárez López, mayor

de edad, mecánico y de su vecindad, para acreditar que su dicho esposo y sus antecesoros en la propiedad del molino que ahora se dirá vienen usando de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, un aprovechamiento de aguas del río denominado Villa en términos de Ceruyeda, parroquia de la Magdalena de Corros, concejo de Avilés, con destino al accionamiento de un molino harinero llamado Molino de Ceruyeda, sito en el barrio del mismo nombre, parroquia de la Magdalena, concejo de Avilés, que ocupa una superficie de unos setenta metros cuadrados aproximadamente, con su antojana o quintana; lindando por el frente, con la quinta y ésta con prado de don Benigno Sirgo; por la derecha entrando, con casa del mismo don Benigno Sirgo; por la izquierda, con huertos de don Benigno Sirgo y don José López Rodríguez y por el fondo con la canal del molino y huerto de don Benigno Sirgo.

Las aguas se derivan mediante una presa de mampostería de una altura media de un metro cincuenta centímetros sobre el fondo del cauce, conduciéndolas por un canal de unos quinientos metros de longitud y un metro cincuenta centímetros por sesenta centímetros de sección aproximadamente, construido en tierra hasta el edificio molino. En este edificio está instalado un par de piedras molares de noventa centímetros de diámetro movidas por rodete metálico.

El salto bruto es de cuatro metros veinte centímetros, aproximadamente, y el útil de cuatro metros tres centímetros. La coronación de la presa quedó referida al umbral de la puerta de entrada al molino, (estando dos metros noventa y dos centímetros por encima de la referencia).

El caudal de aguas aprovechado es de sesenta litros por segundo, aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado del Reglamento Hipotecario, por el presente se notifica genéricamente la pretensión de la requirente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas indicado, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, los que se consideren perjudicados, puedan comparecer ante el Notario que suscribe para exponer y justificar sus derechos, y si acreditaren haber interpuesto demanda ante el Tribunal competente, en juicio declarativo, se suspenderá la tramitación del acta hasta que recaiga ejecutoria.

Avilés, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Notario, José Manuel de la Torre y García Rendueles.